



Preguntas Frecuentes Ley REP.

Especial NFU.



Respecto a la Ley REP:

¿Qué es la Ley REP?

La **Ley 20.920** establece la Responsabilidad Extendida del Productor. Es una normativa chilena que busca reducir el impacto ambiental de diversos productos, entre ellos los neumáticos, obligando a los productores a hacerse cargo de su ciclo de vida completo.

¿Qué es la valorización en la Ley REP?

Es el conjunto de actividades que permiten reutilizar, reciclar o recuperar uno o varios materiales que componen un residuo, y/o su poder calorífico o energético.

¿Por qué los neumáticos son Productos Prioritarios?

Porque tienen un volumen significativo y se pueden valorizar.

¿Qué es el Decreto Supremo N°8 de 2021?

Es una normativa que establece las metas y medidas para la gestión de neumáticos fuera de uso en Chile. Regula aspectos como la recolección, almacenamiento y valorización de estos residuos. Puedes encontrarlo en nuestra biblioteca.

¿Quiénes están sujetos al Decreto Supremo N°8 de 2021?

Los consumidores industriales, distribuidores o comercializadores de neumáticos y las municipalidades están generalmente sujetos a las regulaciones establecidas en el Decreto Supremo N°8 de 2021.

Respecto a los productores de neumáticos:

¿Qué productores están sujetos a la responsabilidad extendida del productor?

Aquellos que introducen neumáticos en el mercado nacional, independientemente de si los neumáticos forman parte de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo.

¿Cuáles son las obligaciones de los productores de neumáticos?

- 1) Inscribirse en el RETC, de conformidad con el reglamento de dicho registro y entregar la información que se les solicite, directamente al RETC, si se trata de un sistema individual de gestión, o bien, a través del sistema colectivo de gestión que corresponda, sin perjuicio de las obligaciones de entregar información que puedan tener en virtud de otros cuerpos normativos.
- 2) Organizar y financiar la recolección de los NFU en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento.

- 3) Cumplir con las metas de recolección y valorización de los NFU.
- 4) Cumplir con las obligaciones asociadas que les correspondan.
- 5) Asegurar que la gestión de los NFU se realice por gestores autorizados y registrados.
- 6) Velar por que la información comercial sensible que sea compartida, no pueda ser conocida por otros productores, dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la ley N° 19,628, sobre protección de la vida privada.

¿En cuántos meses deben cumplir con estas obligaciones?

Los productores tienen 4 meses, contados desde la primera introducción en el mercado nacional de un neumático.

¿Cuánto tiempo deben permanecer los productores en un sistema de gestión?

Al menos, un año calendario en el sistema de gestión respectivo, debiendo informar su adhesión o incorporación a otro, antes del 30 de junio del año anterior a aquel año calendario en el que desean cumplir sus obligaciones mediante un sistema de gestión distinto.

Respecto a los Sistemas de Gestión:

¿Cuáles son las diferencias entre un sistema de gestión individual y uno colectivo?

- 1) **Los sistemas individuales**, deben dar cumplimiento a sus metas de recolección y valorización únicamente con los NFU, que esos mismos productores hayan introducido en el mercado.
- 2) **Los sistemas colectivos**, deben estar integrados exclusivamente por productores y únicamente podrán iniciar sus operaciones a contar del 1 de enero de cada año, con la excepción del primer año de vigencia de las metas de recolección, valorización y otras obligaciones asociadas, caso en que deberán iniciar su funcionamiento en la fecha en que entren en vigencia dichas metas.

¿Cómo se autoriza un sistema de gestión?

Todo sistema de gestión deberá estar autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente. Para tal efecto se debe presentar, a través del RETC, el plan de gestión correspondiente

con todos los documentos que se exigen en el [artículo 11 del Decreto Supremo N° 8](#).

¿Cuáles son las obligaciones de los sistemas de gestión?

Los sistemas de gestión deben::

- a) Celebrar los convenios necesarios con gestores autorizados y registrados con municipalidades o asociaciones de las mismas con personalidad jurídica en el marco de sus atribuciones.
- b) Entregar a través del RETC al Ministerio, los informes de avance y finales sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas.
- c) Proporcionar al Ministerio o a la Superintendencia del Medio Ambiente, toda información adicional que les sea requerida, en los términos establecidos en el artículo 22, letra d, de la ley.

Además de las obligaciones anteriores, los sistemas colectivos de gestión deben:

- a) Realizar una licitación abierta para contratar con gestores los servicios de manejo de residuos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley.
- b) Constituir y mantener vigente una fianza, seguro u otra garantía para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, de conformidad con el artículo 18.
- c) Velar por que la información comercial sensible que sea compartida con **ocasión del cumplimiento de la ley no pueda ser conocida por los productores**, dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.
- d) Velar por el adecuado manejo de la información comercial sensible que **obtengan de los gestores de residuos con ocasión del cumplimiento de la ley**, dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

¿Los sistemas de gestión pueden hacer convenios con las municipalidades?

Sí, los sistemas de gestión pueden realizar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de NFU, a la promoción de la educación ambiental de la población y al diseño e implementación de estrategias de comunicación y sensibilización.

Respecto a las metas de recolección y valorización de NFU:

¿Qué categorías de neumáticos establece la Ley REP?

- 1) **Categoría A:** Neumáticos que tengan un aro inferior a 57 pulgadas, con excepción de los que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas y a 51 pulgadas.
- 2) **Categoría B:** Neumáticos que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas, a 51 pulgadas y aros iguales o mayores a 57 pulgadas.

¿Cuáles son las metas de recolección de neumáticos Categoría A?

En esta categoría, los productores deben cumplir, a través de un sistema de gestión, con las siguientes metas de recolección, respecto del total de neumáticos introducidos por ellos en el mercado a nivel nacional:

- 1) A partir del **primer año**, deberán recolectar, al menos, el **50 % de los neumáticos**.
- 2) A partir del **cuarto año**, deberán recolectar, al menos, el **80 % de los neumáticos**.
- 3) A partir del **octavo año**, deberán recolectar, al menos, el **90 % de los neumáticos**.

¿Cuáles son las metas de valorización de neumáticos Categoría A?

A través de un sistema de gestión, los productores deben cumplir con las siguientes metas de valorización de NFU:

- 1) A partir del **primer año**, deberán valorizar, al menos, el **25 % de los neumáticos**.
- 2) A partir del **segundo año**, deberán valorizar, al menos, el **30 % de los neumáticos**.
- 3) A partir del **tercer año**, deberán valorizar, al menos, el **35 % de los neumáticos**.
- 4) A partir del **cuarto año**, deberán valorizar, al menos, el **60 % de los neumáticos**.
- 5) A partir del **sexto año**, deberán valorizar, al menos, el **80 % de los neumáticos**.
- 6) A partir del **octavo año**, deberán valorizar, al menos, el **90 % de los neumáticos**.

De los porcentajes señalados, el **60%**, como mínimo, deberá corresponder a NFU sometidos a **reciclaje material o recauchaje**.

¿Cuáles son las metas de valorización de neumáticos Categoría B?

Deben cumplir con las siguientes metas de valorización de NFU, respecto del total de neumáticos introducidos por ellos en el mercado a nivel nacional:

- 1) A partir del **primer año**, deberán valorizar, al menos, el **25 % de los neumáticos**.
- 2) A partir del **quinto año**, deberán valorizar, al menos, el **75 % de los neumáticos**.
- 3) A partir del **octavo año**, deberán valorizar, al menos, el **100 % de los neumáticos**.

Las metas de recolección de neumáticos Categoría B serán cumplidas en el momento de su valorización.

¿Cuáles son las operaciones de valorización de NFU?

Sólo se consideran las siguientes:

- a) Recauchaje
- b) Reciclaje material
- c) Coprocesamiento
- d) Valorización energética.

Respecto a los consumidores industriales:

¿Qué deben hacer los consumidores industriales con los NFU que generen?

Entregarlos a un sistema de gestión o valorizarlos, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados.

Los consumidores industriales deberán cumplir con lo señalado en el [artículo 31 del Decreto Supremo N°8](#), y deberán optar por una de las siguientes opciones:

- 1) **Informar directamente al Ministerio** sobre la valorización efectuada. Las toneladas de NFU valorizadas por dicho consumidor industrial serán asignadas a todos los sistemas colectivos de gestión de forma proporcional a las toneladas introducidas por sus integrantes en el mercado, durante el año anterior a aquel en que se valorizaron.
- 2) **Celebrar un convenio** con un sistema de gestión, para que informe al Ministerio en su nombre y representación. En este caso, las toneladas de NFU que haya generado ese consumidor industrial, y que hayan sido efectivamente valorizadas, se le atribuirán al sistema de gestión con el que haya celebrado el convenio.